

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2021 – 102

Demandante: G. Barco S.A.

Demandado: Teleflex Medical Incorporated y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte poder con los requisitos consagrados en esta norma. Asimismo, indique si el correo electrónico del(a) apoderado(a) relacionado en el poder y la demanda es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

2.- acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Las cautelas solicitadas no satisfacen los presupuestos señalados en el artículo 590 *idem.*, ni siquiera las innominadas.

Notifíquese,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

(V-2021-102)